

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho el presente asunto para estudiar admisión. Sírvase proveer. Hoy, 9 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, nueve de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1229

Asunto: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Radicado 2020-01663
Solicitante: FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES
Demandado: FLORESMIRO DIAZ MUÑOZ, JORGE VASQUEZ y OLGA MUÑOZ

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la solicitud de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como la disposición prevista en el canon 183 y s.s., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección por la parte actora so pena de rechazo.

No se señaló la dirección de correo electrónico de la parte demandante, requisito que lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Finalmente se recuerda a la parte actora que deberá aportar la demanda debidamente corregida, de conformidad con lo estipulado en el canon 89 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal promovida por FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES en contra de FLORESMIRO DIAZ MUÑOZ, JORGE VASQUEZ Y OLGA MUÑOZ, por las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: REQUERIR a los accionantes, a fin de que subsane los defectos señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO GARZON VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.539.020 de Popayán y con T.P. No. 318.141 para actuar a nombre de la señora FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES de conformidad con el poder allegado a la presente solicitud. NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b104e41fdc984028f3d81ed2e476f1e90276a47d6a8ebcac21b78ea53d6c2b1d**
Documento generado en 09/09/2020 04:34:48 p.m.